

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-06-2022. A despacho el presente proceso, informando que han dado respuesta de las entidades bancarias así como de la Secretaría de Gobierno de esta ciudad.

Doctora
JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria de Despacho
Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 23 Nro. 21-48 Oficina 909
Palacio de Justicia "Fanny Gonzáles Franco"
Manizales – Caldas
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio 944 de 05/18/2022, aplicación ejecutivo, demandado Jonatan Banqueth Rojas, Con Nro. De radicado 17-001-40-03-002-2022-00215-00

Se informa que por el momento no es posible dar aplicación al oficio de la referencia, toda vez que el docente **JONATÁN BANQUET ROJAS** identificado con la CC.72-203.041, se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao según oficio Nro.1717 de Noviembre de 2015, demandante Matilde Olmos Barbosa y por el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao, según oficio 1845 cuya demandante es Jenniffer Sandy Arias Gazcon.

Los registros que aparecen en el sistema de nómina son:

Ubicación donde labora: Institución Educativa el Purnio la Dorada
Correo electrónico de la I.E.: lepurnio@sedcaldas.gov.co correo personal:
jonbang324g@hotmail.com
Nro. de celular 321 694 9552


CARMENZA QUINTERO TORRES
Profesional Universitario
Nómina



JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria- 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 1306

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE LÒPEZ
DEMANDADO: JONATAN BANQUETH ROJAS
RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00215-00

Vista la constancia anterior se dispone:

Agregar al proceso del asunto, los oficios allegados por las entidades bancarias, así como de la secretaría de Gobierno de esta ciudad, mediante los cuales nos han dado respuesta a las medidas cautelares y de los mismos se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria